



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 150 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, **18 FEB. 2021**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-00276-2021 de fecha 05 de enero del 2021, que contiene la Resolución N°13 de fecha 17 de diciembre del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, en el Expediente Judicial N° 02406-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **CARMEN ROSA MORAN PIZARRO** cónyuge supérstite de **JOSE ALVARADO HUERTAS**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°1223 de fecha 15 de diciembre del 2017, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **CARMEN ROSA MORAN PIZARRO** cónyuge supérstite de **JOSE ALVARADO HUERTAS** contra la Resolución Directoral Regional N°5410 de fecha 10 de octubre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada doña **CARMEN ROSA MORAN PIZARRO** cónyuge supérstite de **JOSE ALVARADO HUERTAS**, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°02406-2018-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N°12 de fecha 16 de junio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°02406-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 09 de fecha 05 de diciembre del 2017 que resuelve declarar: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **CARMEN ROSA MORAN PIZARRO** cónyuge supérstite de **JOSE ALVARADO HUERTAS**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*;

Que, mediante resolución N°12 de fecha 16 de junio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°02406-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 09 de fecha 05 de diciembre del año 2019 solo en el extremo que resuelve **1.- DECLARAR: FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **CARMEN ROSA MORAN PIZARRO** cónyuge supérstite de **JOSE ALVARADO HUERTAS** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. **2.- Nula** la Resolución Gerencial Regional N°1223 de fecha 15 de diciembre del 2017, que declaró infundado el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5410-2017, expedido por la Dirección Regional de Educación. Solo en el extremo que le concierne a la parte actora. **3.- ORDENO** que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante en representación





Gobierno Regional de Ica

1091

de la sucesión intestada del causante JOSE ALVARADO HUERTAS, el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación considerando el 30% de la remuneración total (cesante), desde **01 de julio de 1995 hasta octubre del 2010**, con deducción de lo ya pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengado el monto resultante.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante en representación de la sucesión intestada del causante JOSE ALVARADO HUERTAS, el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación considerando el 30% de la remuneración total (cesante), desde **01 de julio de 1995 hasta octubre del 2010**, con deducción de lo ya pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengado el monto resultante, conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° - 2021-GRDS, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 1223 de fecha 15 de diciembre del 2017, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **CARMEN ROSA MORAN PIZARRO cónyuge supérstite de JOSE ALVARADO HUERTAS** contra la Resolución Directoral Regional N°5410 de fecha 10 de octubre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Solo en el extremo que le concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña **CARMEN ROSA MORAN PIZARRO cónyuge supérstite de JOSE ALVARADO HUERTAS**, contra la Resolución Gerencial Regional N°780 de fecha 12 de noviembre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°5392-2018.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando, a la demandante en representación de la sucesión intestada del causante JOSE ALVARADO HUERTAS, el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación considerando el 30% de la remuneración total (cesante), desde **01 de julio de 1995 hasta octubre del 2010**, con deducción de lo ya pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengado el monto resultante.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 **GOBIERNO REGIONAL DE ICA**
ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL